

LE7

124

LA 809

U554

1973



1020081771



FONDO UNIVERSITARIO

158271

ANTE PROYECTO  
ESTATUTO GENERAL DE LA  
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

TITULO PRIMERO

NATURALEZA Y FINES

Art. La Facultad de Filosofía y Letras es una institución de cultura superior al servicio de la sociedad. Forma parte de la Universidad Autónoma de Nuevo León y se rige por la Ley Orgánica de ésta, el Estatuto General, sus Reglamentos, los acuerdos del Consejo Universitario, de la Junta Directiva y su propio Estatuto General.

Art. La Facultad de Filosofía y Letras tiene como fines generales y fundamentales los siguientes:

- I. Formar profesionales, investigadores y docentes universitarios en las disciplinas de su dominio de acuerdo a las necesidades de la sociedad y a la procura de una permanente integración de docencia, investigación, creación y difusión cultural.
- II. Impartir estudios de licenciatura en humanidades y Ciencias Sociales a nivel superior, dentro del marco de todas las corrientes del pensamiento, en las ramas específicas de Filosofía, Letras, Historia, Sociología, Pedagogía, Lingüística Aplicada, Bibliotecología y todas las que posteriormente apruebe la Junta Directiva y el Consejo Universitario.
- III. Impartir estudios de Humanidades y Ciencias Sociales a nivel de post-grado.



- IV. Formar, docentes e investigadores en los niveles de Maestría y Doctorado.
- V. Organizar, realizar y fomentar la investigación científica, teniendo en cuenta, fundamentalmente, las condiciones y los problemas regionales y nacionales.
- VI. Organizar, realizar y fomentar tareas de producción y difusión cultural; hacer participar de los beneficios de la cultura y la educación a quienes han carecido de la oportunidad de obtenerlos o de acrecentarlos formalmente, para lo cual se efectuarán actividades educativas y culturales orientadas a la comunidad en general.
- VII. Preservar y acrecentar el acervo cultural, regional, nacional y mundial, fomentando el establecimiento de instituciones adecuadas.

Art. Para la realización de sus fines, la Facultad de Filosofía y Letras se fundará en los principios de la libertad de cátedra y de investigación, acogiendo críticamente todas las corrientes del pensamiento.

TITULO SEGUNDO

**FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.**

- Art. Para el logro de sus fines, la Facultad de Filosofía y Letras desarrollará las siguientes funciones:
- I. La función docente que consiste en la transmisión y creación de conocimientos y en el desarrollo de actividades tendientes a la formación integral de profesionales con espíritu crítico, suficiente capacidad práctica orientados a servir a la sociedad.
  - II. La función investigadora que comprende el estudio de los problemas científico-sociales, filosóficos, tecnológicos, cas o morales para la realización de sus fines institucionales.



literarios y lingüísticos, para conocer al hombre, la sociedad y la naturaleza y crear las mejores alternativas - para el pleno desarrollo de las potencialidades humanas.

III. La función difusora que consiste en la divulgación del conocimiento producido y, en la realización de actividades que vinculen permanentemente a la Facultad con la comunidad.

IV. La función de servicio social que comprende la realización de actividades que promuevan la educación, la cultura y - el bienestar de la población como aportación de la institución en términos de su responsabilidad social.

V. Las que se determinen institucionalmente en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Estatuto General y este - Reglamento.

Art. La Facultad de Filosofía y Letras tiene las siguientes atribuciones:

I. Organizarse académica y administrativamente dentro de las normas generales por la Ley Orgánica, el Estatuto General, los acuerdos del Consejo Universitario, de la Junta Directiva y este Reglamento.

II. Designar al personal que legalmente le compete, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Estatuto General, - los acuerdos del Consejo Universitario, de la Junta Directiva y este Reglamento.

III. Admitir como alumnos a los aspirantes que demuestren capacidad de aprovechamiento académico, aptitud para el desempeño de actividades profesionales, docentes y de investigación y que reúnan los requisitos legales establecidos.

IV. Recibir de la Universidad el presupuesto anual y los subsidios extraordinarios que le correspondan.

V. Recibir donaciones, herencias y legados de personas físicas o morales para la realización de sus fines institucionales.

TITULO SEGUNDO

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. Para el logro de sus fines, la Facultad de Filosofía y Letras desarrollará las siguientes funciones:

I. La función docente que consiste en la transmisión y creación de conocimientos y en el desarrollo de actividades tendientes a la formación integral de profesionales con espíritu crítico, suficiente capacidad práctica orientados a servir a la sociedad.

II. La función investigadora que comprende el estudio de los problemas científico-sociales, filosóficos, tecnológicos,



- Art. VI. Administrar su presupuesto, patrimonio y demás recursos económicos disponibles, así como recaudar los ingresos que legalmente le corresponden.
- VII. Realizar toda clase de actos académicos, administrativos y jurídicos para el logro de sus fines.
- VIII. Coadyuvar con la Universidad en el otorgamiento de grados académicos, diplomas, certificaciones y en la validación de estudios realizados en otras instituciones.
- IX. Establecer convenios con otras instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines, mismos que deberán ser sancionados por el H. Consejo Universitario.
- X. Asesorar a las instituciones públicas en la coordinación, planeación y programación de la educación superior en las áreas de su dominio, así como coadyuvar a la resolución de problemas dentro de los campos y disciplinas propias de la Facultad de Filosofía y Letras.
- XI. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica de la U.A.N.L., el Estatuto General los acuerdos del Consejo Universitario y la Junta Directiva de la Facultad.

TITULO TERCERO

**ESTRUCTURA.**

- Art. Para el cumplimiento de sus funciones la Facultad de Filosofía y Letras podrá crear, organizar, integrar y suprimir en los términos que emanan de la Ley Orgánica, el Estatuto General y el presente Reglamento, Secretarías, Colegios, Departamentos, Centros, Institutos y otros órganos análogos.
- Art. Todas entidades creadas conforme a lo dispuesto por el artículo anterior, deberán estar integradas en la Facultad y cumplir con los fines y funciones de ésta.



Art. El funcionamiento y la organización de todas las dependencias - creadas para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de esta Facultad serán definidos y regidos por este Reglamento y los que de él deriven.

TITULO CUARTO

DEL PATRIMONIO DE LA FACULTAD.

- Art. El patrimonio de la Facultad de Filosofía y Letras lo constituyen los bienes y recursos que a continuación se enumeran.
  - I. Los muebles e inmuebles que actualmente son de su propiedad y los que en el futuro adquiera por cualquier título.
  - II. Los legados y donaciones que se le hagan y los fideicomisos que en su favor se constituyan.
  - III. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas, esquilmos, - productos y aprovechamientos de sus bienes muebles e inmuebles.
  - IV. Los derechos y cuotas que por sus servicios recaude.
  - V. Los recursos ordinarios y extraordinarios que la autoridad - central de la U.A.N.L. le otorgue.

Art. Los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio de la - Facultad tendrán el carácter de inalienables. Para toda alicia - ción y/o prescripción este Reglamento se ajustará a lo estable - cido por el artículo 36 de la Ley Orgánica de la U.A.N.L.

Art. El Director de la Facultad será designado por la Junta de - Gobierno en conformidad con el procedimiento establecido por

TITULO TERCERO

ESTRUCTURA.

Art. Para el cumplimiento de sus funciones la Facultad de Filoso - fía y Letras podrá crear, organizar, integrar y suprimir en los términos que emanen de la Ley Orgánica, el Estatuto Gene - ral y el presente Reglamento, Secretarías, Colegios, Depart - amentos, Centros, Institutos y otros órganos análogos.

Art. Todas entidades creadas conforme a lo dispuesto por el artícu - lo anterior, deberán estar integradas en la Facultad y cum - plir con los fines y funciones de esta.